



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS YUNINTA Y UNO DOLARES

(551.00\$)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NOTARIA TERCERA



RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA LTDA

CAPITAL USD\$ 400

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy  
día viernes treinta y uno de julio del dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado  
Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: señora  
TATIANA DEL CONSUELO CIFUENTES OLIVO de estado civil casada y  
señora PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ de estado civil casada,  
también Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el  
Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad para celebrar actos y contratos, a  
quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de  
identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí,  
el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden,  
libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de la Compañía RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARCIENTES.**- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: señora TATIANA DEL CONSUELO CIFUENTES OLIVO de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número DIECISIETE ONCE DIECINUEVE NOVENTA Y SEIS CINCO GUIÓN UNO y señora PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número DIECISIETE DIEZ TREINTA Y TRES QUINCE TRES GUIÓN SIETE. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad para celebrar actos y contratos, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía se denominará “RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA COMPAÑÍA LIMITADA” y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, leyes conexas y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, delegaciones y locales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO: DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser



prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

**NOTARIA ARTICULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la Compañía es: a) La compra, TERCERA venta, permuta, distribución, comercialización, exportación de flores, dentro del

territorio ecuatoriano y hacia el exterior; b) La compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, comercialización de insumos y productos a ser utilizados en la producción de flores, plantas ornamentales, frutas, productos agrícolas de las diferentes zonas climáticas del país, productos agropecuarios pesqueros, camaroneros y similares; c) La producción de toda clase de flores, frutas, productos agropecuarios, pesqueros, camaroneros y similares. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, pudiendo formar parte de otras Compañías.

### CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS

**APORTACIONES.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Compañía es de 400 CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00), dividido en 400 cuatrocienas participaciones sociales de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO**

**SEXTO:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente Gerente de la Compañía.- **CAPITULO**

### TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

**OCTAVO:** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Esta voluntad se manifestará frente a tercero, a través de actuaciones del Gerente y del Presidente, según lo disponen estos Estatutos. **ARTICULO NOVENO:** La Compañía será

gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y, será administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General de socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga de duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente y al Presidente la suscripción de todo contrato que exceda en su cuantía de un mil dólares Americanos; i) Autorizar al Gerente y al Presidente el gravamen y enajenación de bienes inmuebles y muebles de la Compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tenga lugar; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrá tratarse los asuntos



puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas mediante nota suscrita por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contará en estos ocho días ni la fecha de convocatoria ni la de reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrador más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el mata sellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito, al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que se indican en su petición. Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán concurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con Poder otorgado ante Notario Público o con nota suscrita dirigida al Gerente de la

Compañía, facultándoles para intervenir en una sesión específica. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO:** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las resoluciones de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Despues de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose lo establecido en la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en forma legal. Además, se agregarán a cada expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Compañía, tendrá un Presidente, que deberá ser elegido por la Junta General de



entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un período de tres años y, NOTARIO podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Subrogar al Gerente TERCERA

en sus funciones, en caso de ausencia de aquel; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente, los contratos que excedan de UN MIL DOLARES AMERICANOS hasta CINCO MIL DOLARES AMERICANOS; cuando excedan de esta cantidad deberá firmarlos conjuntamente con el Gerente, previa autorización de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente, previa autorización de la Junta General, en la celebración de contratos o escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, así como en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; f) Ejercer las demás que le confiere el Estatuto y la Ley.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y tener a su cargo la administración y contabilidad de ella; b) Nombrar y remover el personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja y cartera de valores; h) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; i) Elegir los libros de actas y participaciones y socios de la Compañía; j) Convocar a Junta General de Socios; k) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; l) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía, cuando éstos no excedan de UN MIL DOLARES AMERICANOS;

cuando excedan de UN MIL DOLARES AMERICANOS hasta CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente; y, cuando exceden de esta cantidad, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; m) Intervenir en los contratos o escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; n) Intervenir en el otorgamiento de escrituras Públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; o) Firmar todos los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; p) Designar Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

#### **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO:** Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

**CAPITULO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, DE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO VIGESIMO:** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.

#### **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO:** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

#### **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la sección décima segunda de la Ley de Compañías, en especial los numerales dos y cuatro. Así mismo el cumplimiento del plazo, determinará su disolución, si no se solicitara su prórroga con la oportunidad que



señala la Ley. En caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente de la NOTARIA, salvo que la Junta General de Socios decida que actúe otra persona.

**TERCERA ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En todo lo que no estuviere previsto en

los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Contrato.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la Compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la misma o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cessionario. La cesión se hará conocer a la Superintendencia de Compañías.

**INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento al momento de otorgar la presente escritura pública, estableciéndose que el otro cincuenta por ciento será pagado dentro del plazo de un año. Los socios han pagado el capital en numerario, de la forma y en las proporciones que se indican en el siguiente cuadro:

SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
TATIANA CIFUENTES	200,00	100,00	200
PATRICIA VILLACIS	200,00	100,00	200
TOTAL:	400,00	200,00	400

**CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se agrega a esta escritura pública el documento de reserva de denominación conferido por la Superintendencia de

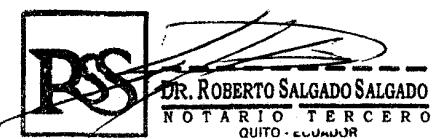
Compañías y el certificado de aportación del capital social en la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha. ~~QUINTA: AUTORIZACION EXPRESA.~~ Se autoriza a la Doctora Ivonne Tapia Barahona, para que solicite y obtenga la aprobación de esta escritura pública de constitución ante la Superintendencia de Compañías y, realice todos los trámites hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública. (FIRMADO) DOCTORA IVONNE TAPIA BARAHONA con matrícula número siete mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**TATIANA DEL CONSUELO CIFUENTES OLIVO**

C.C. 171119965 -1

**PATRICIA MARIBEL VILLACIS RODRIGUEZ**

C.C. 171033153 -7



600006

CIUDADANA  
CIFUENTES OLIVO TATIANA DEL CONSUELO  
PICHINCHA/QUITO/30474 PARROQUIA  
03 MAYO 1975  
008-0 0151 0016 5  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ CHAREZ 1975

*Tatiana Cifuentes*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CABILDO ALFARO ALFARO CONSUELO  
PROVINCIA 4 CANTÓN PICHINCHA  
JORGE WASHINGTON DIPUTADO  
SUSANA GONZALEZ DIAZ  
QUITO  
09-08-2009

2875052

ERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

167-0093

NÚMERO

1711199651

CÉDULA

CIFUENTES OLIVO TATIANA DEL  
CONSUELO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
ALFARO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
—  
ZONA

*[Signature]*  
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255268  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA BARAHONA IRMA IVONNE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2009 4:07:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/09/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000008

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

31 de Julio de 2009

Mediante comprobante No.

558563254

, el (la) Sr.

DRA. IVONNE TAPIA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

RAINBOW BOUQUETS FLOWERS

EXPORTADORA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

### NOMBRE DEL SOCIO

1 TATIANA DEL CONSUELO CIFUENTES OLIVO	US.\$.	100,00
2 VILLACIS RODRIGUEZ PATRICIA MARIBEL	US.\$.	100,00
TOTAL US.\$.		200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

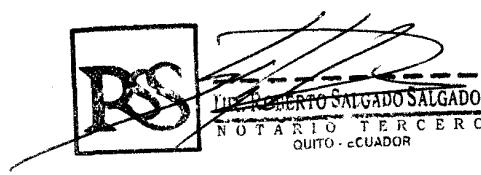
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Alba Naranjo Ercilla  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.-

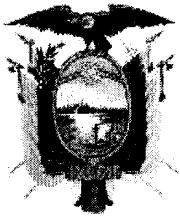




RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003492 CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO  
NOTARIA DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA  
TERCERA

FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS  
ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA  
AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA LTDAR  
celebrada el treinta y uno de julio del dos mil nueve ante el suscrito Notario de la  
escritura que antecede. QUITO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS  
MIL NUEVE.-



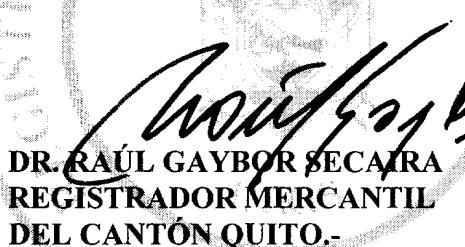


000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de agosto del 2.009, bajo el número **2852** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA. LTDA.**”, otorgada el 31 de julio del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1705.-** Se anotó en el Repertorio bajo el numero **31361.-** Quito, a tres de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022108

Quito,

09 SEP 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAINBOW BOUQUETS FLOWERS EXPORTADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Cevallos Vásquez'.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL